

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ACORDADA N° 38 /2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinte, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal y;

CONSIDERANDO:

Que por la Acordada N° 20/20, se resolvió, dentro del marco sanitario provocado por el COVID-19, entre otros aspectos, el levantamiento de suspensión de plazos y el restablecimiento de la atención presencial por turnos para la Primera Circunscripción Judicial y las localidades del Valle Medio.

Que la citada norma, en su artículo 3°, previó que en los organismos judiciales ubicados en las ciudades donde regían disposiciones sanitarias públicas encuadradas como de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), se preste el servicio con la modalidad allí establecida.

Que en cuanto a las notificaciones se dijo: "*h) Método alternativo de notificación por vía telefónica. Carga de las partes: Se requiere a las partes en juicio o en proceso de mediación prejudicial obligatoria suministrar los números de sus teléfonos personales, como así también los de los testigos de los cuales pretendan valerse, a los fines de practicar notificaciones a través de dichos dispositivos y certificación actuarial mediante, con el fin de evitar el desplazamiento de personal judicial para efectuar notificaciones en domicilios reales, las que, eventualmente, deben ser dispuestas en su mínima y excepcional expresión.*"

Que luego por Resolución STJ N° 248/20 y PG N° 122/20, se estableció adoptar las medidas previstas en la Acordada N° 20/20 en los organismos judiciales con sede en las localidades del Departamento de General Roca en atención a su calificación sanitaria encuadrada en Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que mediante Acordada N° 26/20 se ratifican las medidas dispuestas por Resolución STJ N° 248/20 y PG N° 122/20, con algunas particularidades, en lo que aquí importa, respecto al tema notificaciones se dispuso: "*Artículo 9°.- Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones realizan las diligencias y/o notificaciones en domicilios reales, sólo para los casos urgentes, que la jurisdicción determine.*"

Que la modalidad prevista en citada Acordada N° 26/20, se extendió por las mismas razones de orden sanitario al Departamento San Carlos de Bariloche y Dina Huapi por

Acordada N° 27/20.

Que a la fecha, en tanto la prestación del servicio de justicia se encuentra con igual modalidad en todas las circunscripciones judiciales y ante la necesidad de dar continuidad a los procesos judiciales -con ajuste a los protocolos de salubridad respectivos- surge necesario revisar las excepciones establecidas en su oportunidad respecto a las notificaciones a domicilio real por parte de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.

Que en razón de ello corresponde modificar el inciso h) del artículo 3° de la Acordada N° 20/20 y derogar el artículo 9° de la Acordada N° 26/2020-STJ a fin de restablecer que las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones deban realizar todas las diligencias y/o notificaciones en domicilios reales que la jurisdicción determine.

Por ello en uso de las potestades constitucionales previstas en el artículo 206 incisos 1) y 2) y las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la ley orgánica del Poder Judicial N° 5190;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el inciso h) del artículo 3° de la Acordada N° 20/20, el que queda redactado de la siguiente forma: "*h) Método alternativo de notificación por vía telefónica. Carga de las partes: Se requiere a las partes en juicio o en proceso de mediación prejudicial obligatoria suministrar los números de sus teléfonos personales, como así también los de los testigos de los cuales pretendan valerse, a los fines de practicar notificaciones a través de dichos dispositivos y certificación actuarial mediante, con el fin de evitar el desplazamiento de personal judicial para efectuar notificaciones en domicilios reales.*"

Artículo 2°.- Derogar el artículo 9° de la Acordada N° 26/2020-STJ.

Artículo 3°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia

ENRIQUE J. MANSILLA
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

SERGIO M. BAROTTO
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI

SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia